

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se otorga a «Gas de Vich, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de las instalaciones en su fábrica de Vich, y se autorizan las citadas instalaciones.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas de Vich, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la ampliación de la capacidad de suministro de gas e instalación de una planta en su fábrica de gas de Vich, para producir y emitir un gas ciudad a base de aire propanado.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria informa en el sentido de que «Gas de Vich, S. A.», ha efectuado ya la ampliación y modificación de las instalaciones sin disponer de la correspondiente autorización administrativa. A la vista del informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, y con objeto de mantener la continuidad y regularidad en el suministro de gas, se considera procedente la legalización de las instalaciones.

La nueva planta constará de tres líneas de una capacidad de producción unitaria de 265 metros cúbicos/hora y, supletoriamente, una línea de 1.400 metros cúbicos/hora para cubrir las grandes puntas de consumo invernales, para un aire propanado de 4.800 kilocalorías/metro cúbico. Estará integrada por depósitos metálicos cilíndricos para el propano, vaporizador, caldera, bombas, gasómetros, elementos auxiliares y complementarios, de control y seguridad y de protección contra incendios. La red de distribución se ampliará para constituir un anillo a media presión con cámaras de regulación; todo ello según proyecto presentado y con un presupuesto que asciende a pesetas 3.390.289.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas de Vich, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones de la nueva planta de gas a base de aire propanado, en Vich, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas de Vich, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 169.510,45 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de que la totalidad de las obras de instalación se ajusten al proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Gas de Vich, S. A.», en el momento en que justifique haberse terminado el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas de Vich, S. A.», deberá haber construido las instalaciones que se le autorizan por la presente, de acuerdo con las propuestas presentadas.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas de Vich, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión que se amplía durante el cual «Gas de Vich, S. A.» queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en la concesión primitiva.

Séptima.—«Gas de Vich, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria

en Barcelona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar estas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento de «Gas de Vich, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Gas de Vich, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas de Vich, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de 20 a 2.000 metros cúbicos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se otorga a la Compañía «Gas Igualada, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de las instalaciones de su fábrica de Igualada, y se autorizan las citadas instalaciones.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Igualada, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la ampliación de la capacidad de suministro de gas e instalación de una planta en su fábrica de gas de Igualada, para producir y emitir un gas a base de aire propanado.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria informa en el sentido de que «Gas Igualada S. A.», ha efectuado ya la ampliación y modificación de las instalaciones sin disponer de la correspondiente autorización administrativa. A la vista del informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, y con objeto de mantener la continuidad y regularidad en el suministro de gas, se considera procedente la legalización de las instalaciones.

La nueva planta debe tener una producción de 2.800 metros cúbicos/hora de aire propanado de 5.600 kilocalorías/metro cúbico y está integrada por depósitos para almacenamiento de propano líquido, vaporizadores, generadores de aire propanado con eyectores tipo «Venturi», gasómetro, elementos auxiliares y complementarios, de control y seguridad y de protección contra incendios. La red de distribución se amplía en 7.220 metros, todo ello según proyecto técnico que obra en el expediente.

El presupuesto total previsto para las nuevas instalaciones y extensión de la red de distribución asciende a 30.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Igualada, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones de la nueva planta de gas, a base de aire propanado, en Igualada, en el ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Igualada, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.500.000 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de que la totalidad de las obras de instalación se ajusten al proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Gas Igualada, S. A.», en el momento en que justifique haberse terminado el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas Igualada, S. A.», deberá haber construido las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas y con lo dispuesto en la resolución complementaria a esta Orden, dictada con esta misma fecha por la Dirección General de la Energía.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Igualada, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión que se amplía, durante el cual «Gas Igualada, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en la concesión primitiva.

Séptima.—«Gas Igualada, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas Igualada, S. A.», de alguna de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Igualada, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Igualada, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la cadu-

cidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—Las instalaciones cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de 20 a 2.000 metros cúbicos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

Con fecha 11 de junio de 1973, por esta Dirección General de Minas han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 13.554 «León-Oeste». Hierro. 133.966. Vega de Valcarco, Balboa y otros de León, y Degaña y Carreño de Oviedo.
- 13.554 bis. «León-Oeste, 2.ª fracción». Hierro. 907. Vega de Valcarco y otros de León, y Cervantes y otros de Lugo.
- 13.554 ter. «León-Oeste, 3.ª fracción». Hierro. 1.719. Vega de Valcarco y otros de León, y Cervantes y otros de Lugo.
- 13.554 quart. «León-Oeste, 4.ª fracción». Hierro. 361. Vega de Valcarco y otros de León, y Cervantes y otros de Lugo.
- 13.554 quin. «León-Oeste, 5.ª fracción». Hierro. 141. Vega de Valcarco y otros de León.
- 13.554 sex. «León-Oeste, 6.ª fracción». Hierro. 192. Vega de Valcarco y otros de León.
- 13.554 sep. «León-Oeste, 7.ª fracción». Hierro. 392. Vega de Valcarco y otros de León.
- 13.554 oct. «León-Oeste, 8.ª fracción». Hierro. 1.654. Vega de Valcarco y otros de León.
- 13.554 nov. «León-Oeste, 9.ª fracción». Hierro. 210. Vega de Valcarco y otros de León.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general de Minas, José Morales Abad.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archa, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: Sec. 3.ª LD/ce 27857/72.

Origen de la línea: E. T. Barnola, en calle Moratín.

Final de la misma: E. T. Marlasca, en calle Antonio Arnau

Término municipal a que afecta: Sabadell.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,107 de tendido subterráneo.

Conductor: Al. 85 mm² sección.

Estación transformadora: Uno de 610 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1920, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1928, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de